

ASUNTO: SOLICITUD

**CC. INTEGRANTES
DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA**

La suscrita ELVIA MONTESINOS JOSE, me dirijo a ustedes de la manera mas atenta para solicitarles la asignación de próxima vacante de MAGISTRADO ELECTORAL, del estado de Oaxaca, la cual culmina el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIECHO, por lo que para efecto de dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, anexo a la presente solicitud por duplicado, los siguientes documentos:

1. Currículo vitae con fotografía
2. Copia certificada de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Título profesional de Licenciada en Derecho, con una antigüedad mayor a diez años.
 - c) Cedula profesional
 - d) Credencial para votar con fotografía
 - e) Documentos que respaldan mi curriculum vitae.
3. Escrito mediante el cual HAGO PROTESTA DE LEY, en términos de lo especificado en el punto número tres de la convocatoria de fecha 11 de septiembre de presente año.
4. Así mismo anexo al presente los documentos que acreditan mis conocimientos en Derecho Electoral.
5. Anexo el ensayo solicitado.
6. USB, en la que se encuentran los archivos electrónicos de la documentación antes descrita.

Por lo antes solicitado a ustedes miembros de la junta de coordinación política del Senado de la Republica, solicito, se me asigne la MAGISTRATURA ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, por satisfacer todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de cuenta.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 24 de septiembre de 2018

RESPETUOSAMENTE

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MONTESINOS
JOSE
ELVIA
DOMICILIO
FRACC COLINAS DE MONTEALBAN 68140
OAXACA DE JUAREZ, OAX.
CLAVE DE ELECTOR: MNISEL7602090M500
CURP: MOJE760209MOCNSL09 AÑO DE REGISTRO: 1993-03
ESTADO: 20 MUNICIPIO: 066 SECCION: 0580
LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2015 VIGENCIA: 2025

INE

IDMEX1337968834<<0580061817153
7602090M2512314MEX<03<<25754<1
MONTESINOS<JOSE<<ELVIA<<<<<<<<



CÉDULA 3540512

SEP

México D.F. 22 de Febrero del 2002



SERIE DEL TITULAR

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3540512

EN VIRTUD DE QUE
**ELVIA
MONTESINOS
JOSE**

CURP MOJE750209HOCNSL09
CUBIERTO CON LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL Y LA LEY
REGULATORIA DEL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO
RELATIVO AL EJERCICIO DEL PROFESIONADO EN EL
CARRERA FORMAL Y SU BENEFICIO DEL EJERCICIO

ASIGNACION DE TIPO ASESORIA
CÉDULA
PROFESION CON EFECTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
GENERAL DE PROFESIONES EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

[Signature]
LIC. CARLOS ROLANDO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

COTEJADO
COTEJADO
CASH

FOLIO
.A.20 111931,5
iiiiiiiiiiiiiiii



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y COMO
JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO
SABER QUE LA FOJA NUMERO 3 V DEL LIBRO NUMERO I DE
NACIMIENTOS DEL REGISTRO CIVIL A MI CARGO, SE ENCUENTRAN
ASENTADOS LOS SIGUIENTES DATOS: 1 ||| ||| ||| ||| |||

OFICIALIA: 1 No. DE ACTA: 6 MOJF760209MOCNSL09
CRIP CURP
FECHA DE REGISTRO: 10/2/1976 DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS
LUGAR DE REGISTRO: YOTECOSO CUAUHEMOC, SANTA LUCIA MONTEVERDE, PUTLA, OAXACA

REGISTRADO

NOMBRE: ELVIA MONTESINOS JOSE
FECHA DE NACIMIENTO: 9/2/1976 NOVENA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS
LUGAR DE NACIMIENTO: YOTECOSO CUAUHEMOC, SANTA LUCIA MONTEVERDE, PUTLA, OAXACA
HORA: 05:0C PRESENTADO: VIVO SEXO: FEMENINO COMPARECIÓ: EL PADRE

PADRES

NOMBRE: CONSTANINO MONTESINOS GARCIA
NACIONALIDAD: MEXICANA EDAD: 47 AÑOS
NOMBRE: ROSEBELLA CUEVAS
NACIONALIDAD: MEXICANA EDAD: 44 AÑOS

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE: _____ PARENTESCO: _____ EDAD: -- AÑOS

EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN TIENE AL MARGEN LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:

- SIN ANOTACIONES MARGINALES

Se extiende esta certificación en cumplimiento del artículo 52 del Código Civil vigente en el Estado

A. OAXACA DE JUAREZ OAXACA
9 DE NOVIEMBRE DEL 2017
C. JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL, DOY FE.

5000851075

NOMBRE Y FIRMA

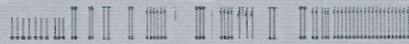


#011219 218. La firma facsimil, digitalizada
sin valor similar a la firma autógrafa
original, y por ende, valor probatorio nulo en
los documentos certificados que expide el
Registro Civil del Estado de Oaxaca a través
de sus dependencias autorizadas y Conforme
a la normalidad vigente aplicable. Es
obligado transcribir la presente disposición
en la certificación que se haga, so pena de
nulidad del documento. (Reglamento del
Registro Civil para el Estado de Oaxaca).

ELABORO: DELTA R. MARTINEZ
MODIFICO: VERONICA MARISCAL
TKAQ
COTEO: VERONICA MARISCAL

DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO CE

DATOS



SE INTERPRETARON LOS DATOS CONFORME A LA CIRCULAR NUMERO 4 DE 19 DE JULIO DE 1991
LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA FUERON INTERPRETADOS DEL LIBRO DEL ARCHIVO CENTRAL

5529 rff "639*rr" 19834 7-16:793r-15":91K"lar W:193" F A Tr Tr 49105" 7 trs-141:11.411

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES:



NOMBRE: Elvia Montesinos José

DOMICILIO ACTUAL: Circuito Chontales número 103
fraccionamiento Colinas de Monte
Albán San Martín Mexicapam, Oaxaca

ORIGINARIA Santa Lucía Monteverde Putla Villa De
Guerrero, Oaxaca

EDAD: 42 años

ESTADO CIVIL: Soltera

GRADO DE ESTUDIOS Licenciatura en Derecho.

ESCOLARIDAD:

LICENCIATURA: 1994-1999, LICENCIATURA TERMINADA,
cursada en la Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales de la Universidad
Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

CÉDULA PROFESIONAL 3540512

MAESTRÍA EN PROCESO DE TITULACIÓN: DE 2014-2016, MAESTRÍA EN DERECHO
ELECTORAL, cursada en la Facultad de
Derecho y Ciencias Sociales de la
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de
Oaxaca.

MAESTRÍA EN CURSO DERECHO PROCESAL PENAL (SISTEMA
ACUSATORIO ADVERSARIAL)
UNIVERSIDAD CEP (CENTRO DE
ESTUDIOS DE POSGRADO CAMPUS
OAXACA. 2018-2019

**DIPLOMADO EN AMPARO EN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
CURSO. NACIÓN (2018)**

EXPERIENCIA LABORAL:

ASESOR LEGAL DEL MUNICIPIO DE
MAGDALENA APASCO ETLA, EN
DERECHO MUNICIPAL, DERECHO
ELECTORAL, CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL.

PERIODO 2011-2013.

ASESOR LEGAL DEL MUNICIPIO DE
SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS EN
DERECHO MUNICIPAL

2011-2013.

ASESOR LEGAL DEL MUNICIPIO DE
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ,
TUXTEPEC, OAXACA. AMPARO,
DERECHOS HUMANOS, DERECHO
ADMINISTRATIVO.

PERIODO 2011-2013

ASESOR LEGAL DEL MUNICIPIO DE
TEPELMEME, VILLA DE MORELOS,
OAXACA. CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL, DERECHO
ADMINISTRATIVO, Y DERECHO
ELECTORAL

2011-2013

ASESOR LEGAL DEL MUNICIPIO DE
SAN MATEO TLAPILTEPEC,
COIXTLAHUACA OAXACA (LITIGIO
EN MATERIA ELECTORAL)

2015-2016

ASESOR LEGAL DEL MUNICIPIO DE
SANTA LUCIA MIAHUATLAN,
OAXACA (LITIGO EN MATERIA
ELECTORAL)

2014-.2016

ASESOR LEGAL DEL MUNICIPIO DE
SANTO TOMAS TAMAZULAPAN
(LITIGIO EN MATERIA ELECTORAL)

2017-2018

ACTUALMENTE SOY ASESORA
LEGAL DEL MUNICIPIO DE SAN
FRANCISCO TELIXTLAHUACA Y
SAN MATEO TLAPITEPEC.



RESEÑA CURRICULAR

HE SIDO ABOGADA LITIGANTE, DURANTE LOS ÚLTIMOS VEINTE AÑOS, LA VIDA ME HA DADO LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLARME EN DIVERSAS ÁREAS DEL DERECHO COMO SON DERECHO PRIVADO (CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL), DERECHO PENAL, DERECHO CONSTITUCIONAL Y EN LOS ÚLTIMOS OCHO AÑOS ME HE DEDICADO A LA ASESORÍA MUNICIPAL Y AL LITIGIO ELECTORAL A NIVEL LOCAL Y A NIVEL FEDERAL.

CURSOS:

SEMINARIO INTERNACIONAL DE
OBSERVATORIO JUDICIAL
ELECTORAL

NOVIEMBRE DE 2014

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES (TEPJF)

ABRIL DE 2017

TUTELA DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES

MAYO 2017.

POLÍTICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
(INMUJERES)

MARZO 2018

¿POR QUÉ A LAS MUJERES LES
CUESTA TANTO HACER POLÍTICA.

DIPLOMADO ACCESO A LA
JUSTICIA EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS.

INE
FEBRERO MAYO 2018 (SCJN)

MODELO DE COMUNICACIÓN
POLÍTICA

TEPJ

ACTIVIDAD ACTUAL:

TITULAR DEL BUFFET JURÍDICO 2002- 2018.

ABOGADA LITIGANTE CON 2009-2018
ESPECIALIDAD EN DERECHO Y
POLÍTICA ELECTORAL Y DERECHO
PRIVADO.

MAESTRÍA EN DERECHO ACTUALMENTE CURSO LA MAESTRÍA
PROCESAL PENAL EN DERECHO PROCESAL PENAL 2018-
2019. (CENTRO DE ESTUDIOS DE
POSGRADO, OAXACA)

DOMICILIO CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
NUMERO 629, CENTRO, OAXACA DE
JUÁREZ, OAXACA

TELÉFONO 9512261997

R.F.C. MOJE 760209

CEDULA PROFESIONAL 3540512


LIC. ELVIA MONTESINOS JOSÉ.

Oaxaca de Juárez a, 24 de septiembre de 2018.

Análisis jurídico - político de la viabilidad de las acciones afirmativas para la igualdad de género.

Existen diversos conceptos de acciones afirmativas, pero en todos se advierten coincidencias de tal suerte que se destacan en los puntos de coincidencia como: Medidas o intervenciones del estado, de naturaleza temporal, adoptadas para aumentar la representación de mujeres y minorías en las áreas de empleo, educación y cultura de las que has sido históricamente excluidas y cesaran en el momento en que se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

La Directiva 2000/43 del Consejo de la Unión Europea las define como las medidas específicas para prevenir o compensar las desventajas que afecten a personas de origen racial o étnico concreto.

Marc Bossuyt en el informe final de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Naciones Unidas, las define como: El conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros de un grupo a que estas destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva.

Un problema recurrente en las sociedades democráticas ha sido el de la discriminación se trata de los casos en los que un grupo dado no recibe los mismos derechos ni las mismas oportunidades que otro, aunque ambos formen parte de la misma sociedad. Esta desigualdad, en trato o en oportunidades, hiere directamente el ideal de justicia al que éstas aspiran.

Esta medida no ha sido suficiente a pesar del replanteamiento legal, aquellos grupos desfavorecidos siguen encontrando obstáculos para acceder a la justicia y a las oportunidades. Por ello, para asegurar la participación política surgen las acciones afirmativas.

Este criterio aplicado a los grupos sociales tradicionalmente más débiles abrió las puertas a las políticas de acción afirmativa que reclamaron, además, un marco epistémico propio. En éste, las diferentes versiones de la acción afirmativa han buscado compensar o corregir una discriminación presente o pasada, para impedir que tal segregación se repita en el futuro. Asimismo, se han orientado a disminuir las desigualdades sociales que puedan propiciar situaciones injustas en la oferta de oportunidades. De este modo, han ofrecido un trato especial favorable a los miembros de los grupos que suelen tener menos oportunidades, para desarrollar una vida digna.

Hay que decir que las medidas de equidad en sus distintas versiones han beneficiado a muchísimos ciudadanos, pero la tarea de erradicar la discriminación

exige mayor esfuerzo, pues nuestras sociedades siguen ofreciendo menos oportunidades a los miembros de ciertas razas, preferencias sexuales distintas, o de algunos géneros.

En este orden de ideas, resulta importante señalar que no todos han aceptado las acciones afirmativas como parte de su política pública; algunos críticos de éstas sostienen que atentan en contra del principio de igualdad frente a la ley de todos los ciudadanos y, por ende, son injustas. Para reforzar lo anterior utilizan principalmente dos argumentos: primero, que los grupos históricamente débiles pueden verse doblemente lastimados al ser considerados en la repartición de oportunidades no por su esfuerzo, capacidad o talento, sino por su pertenencia a tal o cual grupo menos aventajado; segundo, señalan que los individuos beneficiados por las acciones afirmativas no son los que originalmente fueron dañados y, por lo tanto, dicha compensación es injusta.

Estas acciones afirmativas desde el punto de vista de la desigualdad, ha venido a contribuir a reforzar la idea de competencia de hombre con mujeres y demás grupos vulnerados, porque al privilegiar la participación de las mujeres, quedan en desventaja los grupos vulnerables, que efectivamente no por ser menores tienen menor capacidad.

Por un lado materialmente, aumenta el número de mujeres al interior de los congresos en el caso, lo que no significa que estén en posibilidad de sumar, ya que dichas acciones afirmativas, han sido utilizadas como un medio del control de hombres, porque les permite involucrar mujeres, pero que no necesariamente participan en la vida pública por propia voluntad, ya que en su mayoría, favorecen a esposas o parientes, mujeres cercanas, lo que implica una discriminación para más mujeres que quizá si tengan una vida política activa.

Es importante decir que estas acciones afirmativas, contribuyen a reforzar la obligación de que más mujeres participen en el ámbito público, pero al ser una obligación, se busca cumplir con el requisito, no así que la acción afirmativa cumpla la finalidad para la que fue creada, porque no impulsa ni genera el interés ni la libertad de que las mujeres, de mutuo propio participen y se abran las posibilidades de poder acceder al poder, en consecuencia la acción afirmativa, se convierte en un medio de garantizar la participación política si, pero no en la seguridad de que cualquier mujer (ama de casa, profesionista, comerciante, esposa, madre) pueda ocupar un cargo de elección popular, mas bien parece que garantiza el derecho de aquellas mujeres (parientes) de los actores políticos.

Desde este punto de vista atenta contra la igualdad y no discriminación de las mujeres.

Ahora desde el punto de la teoría de la justicia igualitaria, vista desde la desigualdad, Sen, Pogge, Nagel, Daniels, han abierto las puertas a conceptos que tienen como horizonte garantizar la igualdad de oportunidades mitigando las desigualdades sociales, esto es que existen las desigualdades de nacimiento es

decir que un hijo que nace en una familia rica, no tiene las mismas posibilidades que aquel que nace en una familia con menor suerte, por ello las acciones afirmativas, deben tener como principal finalidad nivelar todas las condiciones de todos los miembros de la sociedad, para que cuenten con las mismas oportunidades.

. . . “Los autores miembros de la corriente del igualitarismo de la suerte -Cohen, Arneson- consideran, además, las repercusiones de las decisiones que han tomado los individuos y que impactan en su capacidad de realización de sus planes de vida. Dejo de lado esta discusión.

El principio de diferencia, así, permite las desigualdades económicas y sociales siempre y cuando sean en beneficio de los miembros menos favorecidos de la sociedad. Este es, en opinión de Nagel, el argumento que permite la incorporación de medidas compensatorias como las acciones afirmativas, pues si queremos buscar la justicia en la sociedad es necesario compensar las desventajas que implican la enfermedad, la discapacidad, la pobreza, la raza o el género. Todos ellos son factores que desencadenan desventajas arbitrarias pero constitutivas que afectan la realización de los planes de vida: nublan el horizonte de la igualdad de oportunidades. . .”

Por ello es importante decir que si queremos realmente nivelar el campo de juego y reducir el impacto de la lotería natural es necesario acudir a una base comparativa más efectiva: los grupos menos aventajados tendrían que disponer de más apoyo social; una de las medidas para hacerlo son precisamente, las acciones afirmativas, si en realidad queremos que cumplan con su finalidad y que no sean un medio para acceder a cargos de poder, desde la ventaja, lo que no puede pasar por alto, si se considera que es posible delinear las instituciones para lograr una convivencia más justa en la sociedad, si se tiene como punto de partida una posición epistémica y como horizonte la salvaguarda de los bienes primarios desde la base de una sociedad bien ordenada. Sin embargo, al existir desigualdades entre los ciudadanos que no pueden ser dejadas de lado es importante delinear o reforzar las acciones afirmativas, de lo contrario seguirían causando circunstancias que van en contra de los principios de la justicia e igualdad y no discriminación.

La acción Afirmativa según el Sistema de Monitoreo de la Protección de los Derechos y la promoción del buen vivir de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe, define a esta como DISCRIMINACIÓN POSITIVA, porque otorga a un determinado grupo de personas, un trato preferencial.

(...)

“De acuerdo con la CEDAW, los Estados parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva. En este sentido, si bien es cierto que la promulgación de leyes y la

elaboración e instrumentación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto propiciatorio para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

La CEDAW establece una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para lograr la igualdad sustantiva o igualdad de facto. Por su carácter legalmente vinculante, la CEDAW compromete a los Estados Parte a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

La Convención brinda un entendimiento fundamental de la igualdad de género y es, al mismo tiempo, una visión y una agenda para la acción hacia el logro de la igualdad de resultados. Así, mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan. La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales o legales o de política pública” (...)

CRITICAS MÁS PREPONDERANTES DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Pocas acciones afirmativas: Pese a lo anterior es claro que la brecha de la desigualdad entre hombres y mujeres no avanza, en México son pocas acciones afirmativas y que además con mal vistas porque no atacan el punto medular del racismo, porque no están dirigidas a aquellos a quienes de otro modo no pueden obtenerlos, más bien favorecen a grupos de poder, porque se toma en consideración el género y no la capacidad, como mero requisitos para llenar los espacios.

Desigualdades procesales. Ahora bien y no obstante que las acciones afirmativas surgen como una necesidad de compensar los desequilibrios de género que históricamente han generado a la sociedad, estas generan daños a terceros, porque en la idea de generar una igualdad de oportunidades a un colectivo tradicionalmente descriando, se ha llegado al extremo de que las cargas procesales se flexibilicen para no demostrar de manera efectiva que se sufre de discriminación individual.

Intervención gubernamental: Existe intervención gubernamental, con fines compensatorios y de reversión de la histórica discriminación, que no resultan idóneas, necesarias u mucho menos proporcionales, sin toman en cuenta que existen otras medidas menos lesivas y que tienen el mismo resultado.

Aplicación de la medida compensatoria, por el solo hecho de pertenecer a un grupo vulnerable. Esto sin que se tome en consideración, condiciones particulares, aptitudes, talentos del sujeto en lo individual.

Con lo anterior podríamos decir que la aplicación de las acciones afirmativas puede derivar daños o perjuicio en:

- 1) **El derecho a la igualdad sustantiva o material entre hombres y mujeres.**
- 2) **El derecho de igualdad material.** Busca modificar de las circunstancias que impidan a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales, o de política pública.
- 3) **La igualdad ante la Ley:** Que es entonces un principio que nos señala que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en caso sustancialmente iguales, sin ofrecer fundamentos razonables y suficientes para ello. Entonces la igualdad ante la Ley se susutenta en dos elementos:
 - a. **Igualdad de capacidad jurídica de todos los ciudadanos antes los tribunales y,**
 - b. **Generalidades de la ley.**
- 4) **Igualdad de oportunidades.** Bobbio y Rawls, coinciden en que, frente a las desigualdades sociales, físicas, naturales, económicas etc., el gobierno deber intervenir de manera severa a fin de garantizar un piso mínimo en las oportunidades de salida, frente a la competencia de bienes escasos.

JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS:

Dada la desigualdad que existe entre hombres y mujeres es insuficiente que en las constituciones contemporáneas se garantice la igualdad formal o igualdad de trato ante la ley, razones por las que el estado tiene la obligación de actuar en la sociedad para conseguir una igualdad real entre ambos géneros.

Es decir la igualdad de oportunidades solo debe operar en el punto de partida, entendido como el otorgamiento de condiciones mínimas de igualdad entre el hombre y la mujer para que participen en una competencia en condiciones de igualdad entre iguales y desigualdad entre desiguales, sin llegar al extremo de que la igualdad de oportunidades implique también igualdad en los puntos de llegada, esto que es que forzosamente se opte por mujeres solo por el hecho de serlo, sin tomar en cuenta capacidades, aptitudes, talentos o resultados de las evaluaciones del personaje en lo individual.

LIC. ELVIA MONTESINOS JOSÉ

A quien corresponda

La que suscribe, Lic. En Derecho Elvia Montesinos José, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que curse en su totalidad la maestría en Derecho Y política Electoral, en la Universidad "Benito Juárez" de Oaxaca, en el Periodo comprendido de 2014 a 2016, sin embargo y pese a los múltiples intentos por obtener una constancia de haber terminado dicha maestría, por los constantes problemas que presenta la Universidad ha sido imposible conseguirla.

PROTESTO LO NECESARIO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de septiembre de 2017

Lic. Elvia Montesinos José.

CC. MIEMBROS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL SENADO DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.

La que suscribe **Elvia Montesinos José**, de 42 años de edad, de estado civil soltera, Licenciada en Derecho con numero de cedula profesional 3540512, aspirante al cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a ustedes lo siguiente:

a). No he sido condenada por delito que amerite pena de mas de un año de prisión;

b). Resido en el la República Mexicana desde que nací y tengo veinticinco años de residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

c). No he sido Gobernadora, Secretaria, Procuradora, Senadora, Diputada Federal, ni local, durante los últimos cuatro años.

d). No me desempeño ni me he desempeñado como Presidenta del ningún Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de ningún partido político.

e). Jamás he sido registrada como candidata, por partido o candidata independiente a cargo de elección popular.

f). Jamás me he desempeñado, en el cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de septiembre de 2018.

Respetuosamente

Lic. Elvia Montesinos José